

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 5 de Julio de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.*

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

### PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

*Propios de Rejas de San Esteban.*

Número 1.902 del inventario.—Unas eras de pan trillar, denominadas de la Loma, sitas á la region Sur del pueblo de Rejas de San Esteban, procedentes de sus propios: su terreno accidentado, de ínfima calidad. Linda N. paso entre el lagar, tierras de herederos de Tomás Santa María, corral de Julian Ruiz y camino de servidumbre; S. y E. tierras de varios particulares, y O. eras del Val: su cabida es la de una fanega, 2 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 79 áreas. Se ha fijado en dicho pueblo

anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Cabeza, tasada por D. Zacarías Benito en 40 pesetas, capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos; en 45 pesetas, tipo para la subasta.

*Propios de Pedraja de San Esteban.*

Número 1.901 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Bayona; sito en término de Pedraja de San Esteban, procedente de sus propios, á unos 1.000 metros de la poblacion á la region Oeste. Linda Norte término de Alcuvilla; S. labores y camino real; E. camino de carra el Burgo, y O. labores de Retuerto: su cabida 80 fanegas de márco nacional, equivalentes á 51 hectáreas, 51 áreas y 60 centiáreas. El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas rústicas y urbanas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, y respetará las servidumbres necesarias por el lado mas corto con el ancho legal, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Ha sido capitalizado por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindado por Ecequiel Niño, tasado por don Zacarías Benito en 140 pesetas, tipo.

Número 1.900 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado las Coletas, sito en término de San Esteban de Gormáz, procedente de sus propios, de ínfima calidad y pobre de pastos. Linda N. labores de varios particulares; S. carretera de Valladolid á Soria y labores; E. camino de Matanza, y Oeste arroyo Torderon: su cabida es la de 15 fanegas de marco nacional, equivalentes á 9 hectáreas, 65 áreas y 90 centiáreas. El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas rústicas y dos majadas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres de las mismas. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido deslindado por D. Ecequiel Niño, tasado por el mismo Agrimensor en 30 pesetas, capitalizado por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los mismos, en 33 pesetas 75 céntimos, tipo.

Número 1.899 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado Llano de la Torre, pobre de pastos, de ínfima calidad, sito en término de San Esteban de Gormáz, procedente de sus propios. Linda N. propiedad de don Carlos Madrazo y otros; S. mojonera de Atauta; E. camino de Atauta, y O. tierras de don Gumersindo Peñalba y camino á Piquera: su cabida es la de 28 fanegas de marco nacional, equivalentes á 18 hectáreas y 3 áreas. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y dos majadas enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tengan. Ha sido deslindado y tasado por los mismos peritos que el anterior en 45 pesetas, capitalizado por la renta anual dada por los mismos de 2 pesetas, en igual cantidad de 45 pesetas, tipo.

Número 1.898 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Llano de la Torre, sito en la propia villa de San Esteban, procedente de sus propios, que linda N. propiedad de D. Juan Moreno; S. mojonera de Atauta; E. camino á dicho pueblo, y O. tierras

de Atauta: su cabida 10 celemines de marco nacional, equivalentes á 53 áreas y 68 centiáreas. Ha sido capitalizado por la renta anual de 10 céntimos de peseta, en 2 pesetas 25 céntimos, deslindado y tasado por los mismos peritos en 3 pesetas, tipo.

Número 1.893 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado Valdepinilla, sito en término de San Esteban, procedente de sus propios, distante 2 kilómetros á la region Norte. Linda N. término de Matanza; S. senda á la laguna de Valdepollo; E. término de Quintanilla, y O. barranco del Navazo: su cabida 198 fanegas de marco nacional, equivalentes á 127 hectáreas 50 áreas y 30 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y 5 majadas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres de las mismas. Ha sido capitalizado por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindado y tasado por los mismos peritos que el anterior en 380 pesetas, tipo.

Número 1.894 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado el Rodriguillo, sito en dicho término de San Esteban, á unos 2.500 metros de la poblacion á la region N-O. Linda N. y E. arroyo de Carrastamara; Sur camino de Rejas, y O. término de dicho Rejas: su cabida 70 fanegas de marco nacional, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 70 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo. Ha sido capitalizado por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, deslindado y tasado por los mencionados peritos en 120 pesetas, tipo.

Número 1.895 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Llana y Valde-loshuertos, sito en la propia villa de San Esteban, á unos 500 metros de la poblacion á la region Norte, procedente de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario. Linda N. senda de la laguna de Valdepollo;

Sur arroyo Torderon; E. término de Quintanilla, y O. camino de Berzosa: su cabida es la de 70 fanegas de márco nacional, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 65 centiáreas. Ha sido capitalizado por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindado y tasado por los mismos peritos que el anterior en 100 pesetas, tipo.

Número 1.896 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Llano de la Torre, sito en dicha villa de San Esteban, procedente de sus propios. Linda N., E. y O. labores de varios vecinos de Atauta, y S. mojonera de dicho pueblo: su cabida un celemin y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 9 áreas y 60 centiáreas. Ha sido capitalizado por la renta anual de 2 céntimos de peseta, en 45 céntimos, deslindado y tasado por los mismos peritos que el anterior en 60 céntimos, tipo.

Número 1.892 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado Portillalvo, sito en el mismo término de San Esteban, y de sus propios, distante unos 2.500 metros de la poblacion á la region Nordeste. Linda Norte término de Matanza; S. camino de Rejas al Burgo y el de la Miñosa; E. viñas y camiuo á dicho Matanza, y O. término de Rejas: su cabida 70 fanegas de márco nacional, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 70 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y una majada de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres del pródigo. Ha sido capitalizado por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112, 50 céntimos, deslindado y tasado por los mismos en 120 pesetas, tipo.

Número 1.899 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Portillalvo, de secano, poco productivo en pastos, sito en término de dicho San Esteban, y de sus propios, á unos 2.500 metros del mismo á la region Nor-este. Linda N. camino de Rejas al Burgo

y el de las viñas; S. arroyo de Carrastamara; Este senda del corral Mocho, y O. término de Rejas: su cabida es la de 130 fanegas de márco nacional, equivalentes á 83 hectáreas, 61 áreas y 46 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y 5 majadas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres de las mismas con el ancho legal. Ha sido capitalizado por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, deslindado y tasado por los mismos peritos en 225 pesetas, tipo.

Número 1.890 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Valdeldasdueñas, sito en término de dicha villa, y de sus propios, á 2 kilómetros de la misma á la region Este. Linda N. término de Alcuvilla; S. camino de carretas á Pedraja; E. hondo de la Pedriza, y O. carretera de Valladolid á Soria: su cabida 40 fanegas de márco nacional, equivalentes á 35 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y 6 majadas de particulares, así como las servidumbres de las majadas. Ha sido capitalizado por la renta anual de una peseta 75 céntimos graduada por los peritos, en 33 pesetas 75 céntimos; deslindado y tasado por dichos peritos en 50 pesetas, tipo.

Número 1.884 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado Encaño y Valdelapila, sito en dicho término de San Esteban, y de sus propios, á 2 kilómetros á la region O. de la villa. Linda N. barranco del Encaño á la Troncha; S. carretera de Valladolid á Soria; Este cañada y barranco del Encaño, y Oeste término de Rejas: su cabida es la de 150 fanegas de márco nacional, equivalentes á 96 hectáreas, 59 áreas y 37 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tasado por los mismos peritos que los anteriores en 240 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ò de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ò lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion publica superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 31 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.